

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SG.IR.08-2015/292

Chihuahua, Chihuahua a 11 de Noviembre de 2015

801

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COEUR MEXICANA S.A DE C.V
LIC. OSCAR ADRIAN BARRERA QUEZADA
REPRESENTANTE LEGAL.
PRESENTE.-



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Cocur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada Representante Legal de la Empresa Coeur Mexicana S.A. de C.V, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), Proyecto “Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”, a desarrollarse en el Municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

“Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto “Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”, promovido por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada Representante Legal de la Empresa Coeur Mexicana S.A. de C.V, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de Agosto de 2015, el promovente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/MP-0566/08/15 y la clave 08CI2015MD054.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Medicina No. 1118 Col. Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de Agosto de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/034/15 de su Gaceta

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

“Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”

Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 13 al 19 de Agosto del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

1. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracción I, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III, VII y XII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

- III. Que el promovente informa que el proyecto ha sido evaluado y autorizado en materia de impacto ambiental por esta Delegación mediante el oficio No. SG.IR.082011/202 el 30 de mayo de 2011.

- IV. Que de conformidad con el resultando que antecede, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, La MIA-P Para el Proyecto "Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre" se plantea para las Obras y actividades que

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

ya fueron autorizadas, mediante el oficio No. SG.IR.082011/202 el 30 de mayo de 2011.

- V. Que esta Delegación mediante el oficio No.SG.IR.082012/537 del 07 de Diciembre de 2012, emitió autorización de Modificación al Proyecto “Camino de Acarreo Palmarejo a Guadalupe” por ampliación de vigencia por un periodo de 3.5 años.
- VI. Que esta delegación mediante el Oficio SG.CU.08-2011/168 de fecha de 11 de julio de 2011, y recibido el 14 de julio del mismo año, para el cambio de uso de suelo para el proyecto “camino de acarreo de material del proyecto Exploración Guadalupe a Palmarejo, iniciando la vigencia de la MIA-P, y concluyendo el 15 de Enero de 2015.
- VII. Que de conformidad con lo manifestado en el considerando que antecede las obras y actividades para el proyecto Proyecto “Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre” no cuentan con autorización vigente.
- VIII. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

“Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SG.IR.08-2015/292

ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción VII, del mencionado artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo; la fracción II del inciso O) del mismo Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

“Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto, para las etapas de Operación, Mantenimiento y Cierre del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Chinipas, en el Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto presentado por el promovente, el cual se ubicará en el municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El Camino de Acarreo Guadalupe a Palmarejo consiste en lo siguiente:

La Operación y Cierre de un camino que comunica a la mina Palmarejo con la mina Guadalupe (las etapas de Preparación del Sitio y Construcción ya fueron autorizadas), el cual ocupa una superficie de 8.84069 hectáreas, el camino cuenta con una longitud de 2.20 kilómetros, con dos carriles de circulación que principalmente son utilizados para el acarreo de material de beneficio extraído de la mina Guadalupe, hacia la mina Palmarejo en la cual es beneficiado.

El camino de acarreo se encuentra actualmente construido por lo que solamente se solicita la operación y Cierre.

Coordenadas de ubicación del proyecto, en WGS84 Z 12N.

Tabla II.1. Coordenadas del trazo del camino de acarreo en UTM-WGS84-12N

Vértice	X	Y
1	757995.728	3031231.3
2	758003.718	3031209.82
3	758010.049	3031198.53
4	758018.079	3031187.08
5	758032.409	3031172.78
6	758046.71	3031158.79

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

h
j



SG.IR.08-2015/292

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vertice	X	Y
7	758060.18	3031143.94
8	758070.081	3031144.54
9	758090.153	3031142.71
10	758110.076	3031145.37
11	758130.064	3031146.04
12	758145.7	3031142.72
13	758150.304	3031133.64
14	758151.388	3031126.79
15	758162.992	3031110.44
16	758171.32	3031104.58
17	758186.406	3031100.29
18	758190.575	3031099.1
19	758206.891	3031098.26
20	758221.171	3031101.82
21	758236.572	3031106.9
22	758252.349	3031115.26
23	758271.383	3031127.33
24	758284.411	3031128.63
25	758293.932	3031125.35
26	758294.588	3031125.12
27	758302.881	3031117.84
28	758311.205	3031109.25
29	758317.473	3031102.78
30	758330.345	3031082.29
31	758339.713	3031063.74
32	758347.096	3031045.15
33	758349.806	3031040.88
34	758356.954	3031038.82
35	758360.561	3031038.38
36	758380.611	3031037.88
37	758401.171	3031038.34
38	758421.184	3031036.47
39	758441.176	3031037.8
40	758462.223	3031033.29
41	758484.088	3031023.37
42	758500.662	3031012.16
43	758506.162	3031003.22
44	758516.582	3030986.27
45	758517.971	3030973.69
46	758514.053	3030965.2
47	758514.984	3030945.2
48	758514.964	3030939.47
49	758514.915	3030925.2
50	758513.939	3030904.25
51	758512.612	3030884.29
52	758509.995	3030874.16

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

Vértice	X	Y
53	758508.492	3030864.54
54	758511.313	3030859.96
55	758513.675	3030856.12
56	758518.016	3030852.88
57	758521.999	3030849.92
58	758524.114	3030847.79
59	758528.826	3030843.05
60	758542.054	3030828.2
61	758557.982	3030818.19
62	758572.539	3030807.38
63	758586.363	3030800.57
64	758588.835	3030797.68
65	758593.732	3030791.95
66	758607.095	3030777.27
67	758612.39	3030760.55
68	758623.889	3030744.11
69	758627.158	3030741.01
70	758633.092	3030735.39
71	758651.848	3030734.83
72	758653.509	3030734.78
73	758673.468	3030732.41
74	758693.427	3030730.04
75	758711.073	3030724.8
76	758725.953	3030722.71
77	758728.97	3030722.29
78	758749.441	3030720.94
79	758769.786	3030717.29
80	758778.697	3030717.81
81	758789.269	3030718.42
82	758792.706	3030718.1
83	758807.159	3030716.76
84	758812.404	3030713.53
85	758826.673	3030708.77
86	758829.166	3030705.75
87	758832.954	3030701.17
88	758842.589	3030679.27
89	758852.49	3030664.61
90	758865.829	3030656.6
91	758882.966	3030651.58
92	758902.362	3030647.58
93	758922.301	3030645.2
94	758940.356	3030640.55
95	758960.208	3030638.05
96	758980.077	3030635.28
97	759001.065	3030636.15
98	759011.434	3030634.31

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



SG.IR.08-2015/292

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vertice	X	Y
99	759019.728	3030628.06
100	759024.362	3030621.4
101	759032.112	3030614.32
102	759036.089	3030606.83
103	759037.38	3030597.93
104	759035.519	3030577.87
105	759040.955	3030558.01
106	759040.293	3030537.99
107	759044.03	3030518.08
108	759041.869	3030498.01
109	759048.156	3030490.26
110	759055.385	3030489.2
111	759065.965	3030502.6
112	759072.728	3030519.33
113	759073.548	3030540.29
114	759081.929	3030556.21
115	759088.688	3030575.18
116	759099.767	3030592.33
117	759100.22	3030593.03
118	759100.864	3030610.13
119	759104.229	3030613.73
120	759106.724	3030616.4
121	759124.237	3030630.93
122	759146.471	3030638.03
123	759166.247	3030641.05
124	759185.695	3030646.07
125	759194.734	3030651.1
126	759211.499	3030666.97
127	759216.244	3030670.61
128	759224.19	3030673.68
129	759232.183	3030675.52
130	759243.634	3030676.23
131	759250.306	3030675.11
132	759258.557	3030671.72
133	759263.959	3030665.73
134	759267.632	3030659.51
135	759268.307	3030650.74
136	759267.943	3030642.95
137	759267.871	3030642.67
138	759260.569	3030618.86
139	759248.922	3030602.52
140	759246.025	3030597.36
141	759251.559	3030582.91
142	759254.978	3030577.4
143	759260.135	3030576.42
144	759264.886	3030576.3

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

Vértice	X	Y
145	759284.356	3030581.52
146	759302.696	3030590.68
147	759321.355	3030595.38
148	759340.9	3030601.4
149	759360.776	3030606.79
150	759380.095	3030610.46
151	759385.484	3030612.14
152	759399.136	3030622.62
153	759431.557	3030648.69
154	759441.003	3030653.27
155	759455.431	3030651.53
156	759477.567	3030645.27
157	759477.527	3030645.11
158	759506.469	3030652.6
159	759519.642	3030648.48
160	759533.218	3030638.76
161	759548.374	3030625.45
162	759563.781	3030614.66
163	759580.458	3030613.06
164	759600.808	3030614.44
165	759621.287	3030616.8
166	759634.872	3030618.48
167	759648.022	3030618.34
168	759656.896	3030616.63
169	759660.451	3030608.49
170	759659.711	3030600.95
171	759659.179	3030588.74
172	759652.766	3030568.68
173	759651.576	3030559.66
174	759655.073	3030553.61
175	759660.167	3030545.25
176	759667.071	3030538.63
177	759674.2	3030532.98
178	759681.06	3030527.6
179	759686.55	3030520.15
180	759685.233	3030508.21
181	759683.485	3030497.19
182	759679.096	3030491.22
183	759676.759	3030481.69
184	759673.86	3030476.82
185	759677.257	3030457.01
186	759674.668	3030436.78
187	759675.072	3030416.76
188	759680.233	3030410.81
189	759698.952	3030403.77
190	759709.077	3030398.36

Cocur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



SG.IR.08-2015/292

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vértice	X	Y
191	759715.534	3030390.57
192	759717.327	3030381.23
193	759718.095	3030367.41
194	759717.665	3030356.06
195	759713.1	3030336.55
196	759713.663	3030329.04
197	759716.757	3030323.79
198	759718.974	3030318.42
199	759729.816	3030298.52
200	759734.393	3030288.24
201	759735.334	3030278.29
202	759735.269	3030269.79
203	759733.729	3030261.98
204	759731.316	3030254.97
205	759732.115	3030247.46
206	759733.074	3030240.22
207	759742.749	3030230.1
208	759745.442	3030227.72
209	759758.125	3030212.25
210	759770.392	3030196.42
211	759784.135	3030181.86
212	759779.402	3030177.78
213	759768.989	3030168.8
214	759756.041	3030184.04
215	759742.828	3030199.06
216	759728.403	3030213.03
217	759712.785	3030229.39
218	759707.637	3030243
219	759708.852	3030253.7
220	759711.31	3030276.93
221	759709.333	3030283.93
222	759698.362	3030297.6
223	759687.725	3030308.47
224	759686.084	3030311.15
225	759681.839	3030318.1
226	759681.567	3030332.24
227	759685.964	3030343.65
228	759686.355	3030344.67
229	759686.296	3030345.7
230	759685.131	3030365.94
231	759693.592	3030377.68
232	759692.896	3030382.03
233	759692.808	3030382.58
234	759692.793	3030382.67
235	759692.263	3030385.99
236	759673.543	3030393.03

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

Vertice	X	Y
237	759658.089	3030399.4
238	759644.048	3030414.58
239	759648.433	3030434.94
240	759644.338	3030454.7
241	759644.749	3030468.6
242	759644.932	3030474.79
243	759650.935	3030498.94
244	759656.218	3030512.34
245	759647.059	3030518.26
246	759626.256	3030530.88
247	759616.87	3030546.25
248	759606.245	3030555.25
249	759604.074	3030556.27
250	759593.83	3030561.09
251	759573.843	3030562.49
252	759542.633	3030572.69
253	759537.26	3030583.88
254	759530.259	3030598.47
255	759517.556	3030615.43
256	759509.156	3030626.13
257	759496.974	3030617.71
258	759478.002	3030604.34
259	759477.571	3030604.19
260	759451.994	3030586.82
261	759448.015	3030585.75
262	759441.03	3030577.8
263	759424.672	3030564.18
264	759412.7	3030557.58
265	759405.874	3030562.84
266	759390.173	3030553.96
267	759369.954	3030553.6
268	759349.631	3030553.86
269	759329.162	3030554.99
270	759308.957	3030554.54
271	759288.911	3030553.15
272	759268.913	3030551.47
273	759254.837	3030551.82
274	759256.732	3030547.8
275	759242.787	3030548.09
276	759230.611	3030558.85
277	759224.915	3030571.05
278	759213.72	3030590.32
279	759213.092	3030598.67
280	759216.087	3030610.37
281	759224.385	3030620.05
282	759235.088	3030636.54

Cocur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



SG.IR.08-2015/292

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vértice	X	Y
283	759247.467	3030648.2
284	759247.532	3030648.3
285	759248.665	3030656.32
286	759243.706	3030658.24
287	759237.555	3030659.39
288	759229.128	3030657.35
289	759221.066	3030653.65
290	759216.794	3030647.04
291	759211.493	3030639.12
292	759205.805	3030627.09
293	759199.525	3030623.28
294	759189.954	3030620.93
295	759170.295	3030617.65
296	759150.494	3030614.78
297	759135.989	3030611.75
298	759123.272	3030602.2
299	759120.19	3030588.4
300	759114.271	3030574.45
301	759112.262	3030569.71
302	759109.225	3030554.56
303	759108.329	3030550.09
304	759104.706	3030529.11
305	759105.769	3030507.49
306	759100.632	3030484.73
307	759085.518	3030464.92
308	759078.722	3030459.47
309	759071.337	3030451.75
310	759062.588	3030446.86
311	759061.242	3030446.16
312	759051.719	3030441.14
313	759042.024	3030443
314	759036.928	3030445.4
315	759030.208	3030448.57
316	759027.946	3030451.23
317	759027.497	3030449.25
318	759022.482	3030457.65
319	759017.88	3030467.64
320	759012.738	3030479.65
321	759011.194	3030483.25
322	759007.082	3030497.08
323	759002.526	3030512.05
324	759001.046	3030516.92
325	758994.01	3030536.74
326	758995.172	3030556.78
327	758998.932	3030576.89
328	758998.816	3030580.26

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

Vértice	X	Y
329	758998.488	3030589.82
330	758997.894	3030596.87
331	758996.8	3030597.62
332	758995.111	3030598.62
333	758985.313	3030600.44
334	758978.066	3030602.06
335	758976.791	3030602.35
336	758957.503	3030609.78
337	758937.784	3030613.68
338	758916.703	3030618.78
339	758897.448	3030624.4
340	758878.022	3030630.14
341	758857.656	3030638.67
342	758834.962	3030651.15
343	758825.278	3030665.96
344	758822.277	3030670.56
345	758819.778	3030675.17
346	758815.282	3030683.48
347	758802.554	3030688.07
348	758788.833	3030697.83
349	758768.403	3030698.04
350	758748.74	3030697.35
351	758729.092	3030695.29
352	758707.917	3030698.49
353	758687.153	3030701.72
354	758667.843	3030707.03
355	758648.533	3030712.33
356	758628.973	3030716.23
357	758604.995	3030728.51
358	758588.638	3030740.94
359	758576.919	3030762.49
360	758562.149	3030780.51
361	758550.245	3030781.2
362	758546.953	3030781.39
363	758536.863	3030785.52
364	758522.265	3030804.18
365	758521.9	3030804.65
366	758520.318	3030805.78
367	758504.98	3030816.76
368	758504.024	3030819.16
369	758496.747	3030837.45
370	758489.468	3030851.49
371	758487.549	3030866.09
372	758489.325	3030886.02
373	758491.899	3030905.88
374	758484.043	3030924.31

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



SG.IR.08-2015/292

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vertice	X	Y
375	758483.615	3030925.31
376	758481.984	3030945.32
377	758483.053	3030965.31
378	758482.655	3030984.05
379	758486.392	3030992.37
380	758469.993	3031003.82
381	758459.843	3031013.84
382	758459.558	3031013.86
383	758446.313	3031014.76
384	758441.323	3031015.1
385	758433.26	3031015.45
386	758426.199	3031015.76
387	758421.317	3031015.97
388	758401.324	3031014.84
389	758381.848	3031012.91
390	758361.814	3031013.11
391	758338.255	3031013.57
392	758326.366	3031025.41
393	758323.987	3031036.57
394	758316.932	3031055.28
395	758311.417	3031074.16
396	758302.271	3031088.3
397	758287.729	3031101.08
398	758286.043	3031103.1
399	758282.269	3031107.64
400	758267.844	3031096.8
401	758249.515	3031085.51
402	758228.464	3031077.9
403	758205.555	3031074.7
404	758191.545	3031076.02
405	758186.367	3031076.51
406	758183.133	3031076.81
407	758164.163	3031083.15
408	758144.633	3031099.25
409	758134.224	3031116.33
410	758130.698	3031127.05
411	758110.692	3031126.88
412	758090.76	3031124.52
413	758070.965	3031118.05
414	758053.92	3031119.25
415	758041.636	3031124.6
416	758028.096	3031139.37
417	758015.249	3031154.87
418	758001.742	3031169.5
419	757985.668	3031186.25
420	757978.431	3031209

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

A
J

Vértice	X	Y
421	757978.152	3031227.41
422	757969.044	3031229.32
423	757964.11	3031222.45
424	757957.328	3031203.38
425	757957.678	3031190.9
426	757959.487	3031170.98
427	757959.702	3031168.62
428	757937.792	3031166.63
429	757937.577	3031168.99
430	757933.577	3031188.71
431	757936.478	3031214.65
432	757943.349	3031233.67
433	757957.187	3031248.59
434	757967.244	3031252.23
435	757974.758	3031251.08
436	757984.812	3031248.72
437	757994.384	3031241.09
438	757995.728	3031231.3

2. UBICACIÓN.

El proyecto se ubica en terrenos del ejido Guazapares, mismos que ha sido arrendado a COEUR Mexicana S. A. de C. V., el ejido Guazapares se ubica en parte en el municipio de Chínipas y en el municipio de Guazapares, sin embargo es importante mencionar que la zona de ocupación del proyecto se ubica en el municipio de Chínipas.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años para las Etapas de Operación, Mantenimiento y 2 años para el Cierre, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SG.IR.08-2015/292

Condiciones establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del promovente, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condiciones establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma semestral, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en este sentido, el promovente deberá presentar en un termino de 30 días, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, un reporte que evidencie las acciones realizadas para el cumplimiento a términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. SG.IR.08-2011/202 de fecha 30 de mayo de 2011, mediante el cual se autorizó en materia de impacto ambiental las obras y actividades para el Proyecto "Camino de Acarreo Palmarejo a Guadalupe". Dicho reporte deberá ser presentado ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se excluyan del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.

4. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
5. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
6. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
7. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
8. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

“Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Conservar y NO modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del proyecto. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
14. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:
 - a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"

áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.

b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.

c) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

“Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre”



18. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
19. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

20. Deberá presentar ante esta Delegación, con copia la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un programa calendarizado con las obras y actividades a realizar para el abandono del sitio, donde además se incluyan las acciones propuestas en el proyecto.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

1
k
j

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente resolutivo.

DECIMO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al promovente, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El promovente, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del

Coeur Mexicana S.A. de C.V.

"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del promovente, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA F. RÍOS PRIETO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.



ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

- C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Chinipas, Chih.

08/MP-0566/08/15
19/08/2015

BFRP/GAHS/EMA/JAAT

Coeur Mexicana S.A. de C.V.
"Camino de Acarreo Palmarejo-Guadalupe Operación y Cierre"